Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : ERNESTO CLAVIJO PABON
DEMANDADO : YOLANDA CAMPOM CORTAZAR
RADICACION : 2019-00489

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El día 24 de marzo de 2021, se encontraba programada audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual fue fijada por auto de fecha 20 de noviembre de 2020 y notificada por estado el 23 de mismo mes y año, a dicha audiencia no asistieron ni la parte demandante ni la parte demandada, por lo cual se les concedió el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 3º ídem, sin que dentro del mismo las partes justificaran su inasistencia.

Establece el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso que "*(…)* ***Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso****. (…).*" (Negrita por el Despacho).

Atendiendo la normativa expuesta, y como quiera que tanto la parte demandante como la parte demandada, no presentaron justificación de su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se dará aplicación a la norma indicada y en consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO interpuesto por el señor ERNESTO CLAVIJO PABON en contra de la señora YOLANDA CAMPO CORTAZAR, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, conforme se indicó en este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro del presente asunto. Ofíciese como corresponda.

TERCERO. Por secretaría déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 del 26 DE ABRIL DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria